

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2352

Dictando normas para la movilización de los sobrantes de cebada y avena y del salvado y restos de limpia del trigo excedente.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo del Decreto del Ministerio de Agricultura, de 28 de abril próximo pasado, y en el artículo 54 de la Circular número 746 de la Comisaría General, se considera necesario dictar las normas complementarias que hayan de regular la movilización de los sobrantes de cebada y avena que los productores obtengan, una vez cumplimentados los cupos forzosos de dichos piensos.

El párrafo cuarto del artículo décimo del mencionado Decreto y el artículo 59 de la referida Circular establecen el derecho para los agricultores que entreguen excedentes a adquirir los salvados y restos de limpia que procedan de los mismos para las atenciones de su explotación. Cubriéndose en general dichas disponibilidades con exceso las citadas atenciones, y aplicando un criterio de amplitud en el desarrollo de lo dispuesto que permita resolver las dificultades actuales de alimentación del ganado en las distintas provincias, se hace también preciso regular las normas por las que deben regirse la contratación y venta de los sobrantes de dichos productos.

Por ello se dispone:

Artículo primero. Los sobrantes de cebada y avena de que dispongan los agricultores productores de estos granos, después de haber hecho entrega de los cupos forzosos que se les haya señalado y de haber cubierto sus necesidades de siembra y reserva para el consumo de su ganado, podrán ser vendidos por los mismos a otros agricultores, ganaderos o avicultores que los precisen para la alimentación de su ganado de labor o renta, pudiendo realizarse estas operaciones de compra-venta, bien directamente o a

través de las organizaciones, entidades agrarias o intermediarios legalmente autorizados para este comercio en los que los interesados deleguen a estos efectos.

Artículo segundo. La Comisaría General de Abastecimientos, a medida que las circunstancias lo aconsejen, autorizará también la compra de los citados sobrantes a los Ejércitos, Minas de Carbón y Metálicas, Laboratorios Biológicos, entidades, industrias o agrupaciones de las mismas que considere oportuno.

Artículo tercero. La aplicación de lo dispuesto en el artículo primero de esta Circular queda condicionada a que por la Comisaría General se determinen las fechas en que en cada una de las provincias españolas puedan comenzar a realizarse las operaciones de compra o de venta a que se refiere dicho artículo. A estos efectos, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta las necesidades de cada provincia deficitaria y el estado de recogida de los cupos forzosos de avena y cebada de cada provincia productora, elevará a la Comisaría General las oportunas propuestas.

Artículo cuarto. Para realizar las operaciones de compra-venta de sobrantes de cebada y avena a que se refiere el artículo primero de la presente Circular, así como también para realizar los trabajos a que hubiere lugar, será preciso obtener la debida autorización, previos los siguientes requisitos:

a) Que el productor-vendedor haya entregado al Servicio Nacional del Trigo, no solamente los cupos forzosos que se le hayan señalado de cebada y avena, sino asimismo también la totalidad del trigo de su producción que le haya sido calculado como disponible (cupos forzosos y excedente).

b) Que el productor-vendedor haya hecho entrega previa en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo del quince por ciento de la cantidad de cebada y avena sobrante para la venta.

c) La obtención, en todo caso, de la guía única de circulación establecida por la Comisaría General y obligatoria para todo traslado de cereales intervenidos.

d) Que el agricultor, ganadero o avicultor comprador justifique debidamente la necesidad de la ce-

ba o avena que desee adquirir para el consumo de su ganado de labor o renta.

e) Las autorizaciones aludidas se concederán solamente: al vendedor, de una parte y al comprador-consumidor de la mercancía (agricultor, ganadero o avicultor), de otra; pudiendo gestionar dicha autorización estos últimos en forma aislada y directa o agrupados en Hermandades, Cooperativas, Grupos sindicales o utilizando los intermediarios autorizados para este comercio en los que libremente deleguen a estos efectos.

Artículo quinto. Queda facultada la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para conceder, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las debidas autorizaciones de compra o de venta de cebada y avena a que se refiere el artículo primero de la presente Circular, así como también podrá expedir las guías de circulación precisas, pudiendo delegar ambas funciones en sus jefaturas provinciales cuando así lo consideren conveniente.

Artículo sexto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Circular, se autorizarán inicialmente por la Comisaría General, operaciones de compra a los Ejércitos, Policía Armada y Minas de Carbón y Metálicas, a cuyo efecto los interesados deberán proponer a dicha Comisaría, previamente, el correspondiente plan de compra y atenderse en todo caso a las demás normas de carácter general que en esta Circular se establecen, con excepción de la entrega previa obligatoria del quince por ciento a que se refiere el apartado b) del artículo cuarto.

A medida que las circunstancias lo aconsejen y previa solicitud a dicha Comisaría General de Abastecimientos, se autorizarán las compras de sobrantes de cebada y avena por parte del resto de las entidades o industrias a que igualmente se refiere el artículo segundo de la presente Circular, en la cuantía y condiciones que se fijen, y ateniéndose también, en todo caso, a las demás normas que en esta Circular se establecen.

Artículo séptimo. Las cantidades de cebada y avena que se recibían por el Servicio Nacional del

Trigo, como consecuencia de las entregas del quince por ciento establecido en la presente Circular, se destinarán por dicha Comisaría General al Ejército y Minas en la proporción que se estime necesario.

Artículo octavo. Los agricultores que depositen excedentes de trigo en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, tienen derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Circular número 746 de la Comisaría General a un máximo de 18 kilogramos de salvados y 2 de resto de limpia, por cada 125 kilogramos de trigo entregado.

Una vez atendidas las necesidades del ganado de su propiedad, podrán disponer libremente de los sobrantes o proceder a su venta a otros agricultores, ganaderos o avicultores, sea cual fuere la provincia donde éstos residan, previa la oportuna autorización que, en cada caso, habrá de expedir la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo o sus Jefaturas, cuando así sean facultadas por la misma.

Artículo noveno. Se condicionan estas autorizaciones al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo cuarto, y a que el comprador justifique debidamente la necesidad de salvado o restos de limpia que desee adquirir para su ganado de labor o renta. Concediéndose las autorizaciones en forma análoga a la indicada en el apartado e) de dicho artículo.

Artículo décimo. Las guías que hayan de amparar el transporte del salvado objeto de las transacciones que se concretan en el artículo anterior, serán expedidas por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo décimoprimer. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular.

Artículo décimosegundo. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, será sancionado por la Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo, números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Burgos 14 de diciembre de 1950.
El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Mancomunidad Sanitaria Provincial

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en comunicación de fecha 27 de noviembre último, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por esa Presidencia, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta Administrativa de esa Mancomunidad Sanitaria, en sesión celebrada el día 12 de septiembre último, solicitando autorización para elevar la cuota de aportación de los Municipios al sostenimiento del Instituto provincial de Sanidad en un 0'50 por 100, para atender a los gastos que origine la amortización del préstamo que ha de solicitarse, para la construcción de un edificio destinado a Instituto provincial de Sanidad.

Considerando que se ha obtenido la conformidad de la mayoría absoluta de los Ayuntamientos de la provincia, para esta nueva aportación.

Vistos los artículos 16 y 26 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias provinciales de 14 de junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por V. I. y, en su consecuencia, autorizar a la Junta Administrativa de esa Mancomunidad Sanitaria para elevar en un medio por ciento la cuota que los Ayuntamientos de esa provincia abonarán para el sostenimiento del Instituto provincial, en tanto que las actuales circunstancias que lo motivan persistan y destinado íntegramente y exclusivamente esta aportación a los fines que se solicitan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta Administrativa y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1950. —Blás Pérez González».

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, para los efectos consiguientes.

Burgos 15 de diciembre de 1950. —El Delegado de Hacienda Presidente, Basilides Marcos Gracia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 489-50, por robo, ha acordado se cite a Julián González Sáiz, de 29 años, soltero, hijo de José y Victoria, natural de Castil de Carrias y sin domicilio fijo, a fin de que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 9 de diciembre de 1950.—El Secretario Judicial, P. P. Mariano Manso.

Roa

EDICTO

D. Joaquín Alonso Martirena, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para exacción de multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas al vecino de Olmedillo de Roa, Cipriano Ortega Vallejo, habiéndosele embargado, como de su propiedad, las fincas siguientes:

Un majuelo, sito al pago de Rebolledo, término de Olmedillo de Roa, de quinientas cepas; linda Norte Miguel Martínez, S. camino, Este Marcelino González y O. Feliciano Calvo, tasada en mil quinientas pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a segunda y pública subasta la finca de referencia, y por término de veinte días, señalándose el día cinco de enero próximo y hora de las doce.

Se previene

Para tomar parte en la misma es requisito indispensable consignar el diez por ciento del avalúo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Las fincas se sacan a subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del adjudicatario su habilitación.

Las cargas y gravámenes anteriores y los posteriores, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Roa a once de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Primera Instancia, Joaquín Alonso Martirena.—El Secretario, Enrique Alonso.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro.

Cédulas de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en providencia de hoy, dada en juicio de faltas número 92 de 1950, por daños, ha acordado se cite al denunciado Teodosio Domínguez, conductor del vehículo matrícula M-69682, y a la dueña del mismo, D.^a Concepción Manso, cuyos datos personales se ignoran y que tenían domicilio en Madrid, calle Fuencarral, número 127, y hoy en ignorado paradero, para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que se verificará el día 10 de enero próximo y hora de las once de su mañana, debiendo comparecer con los medios de que intenten valerse, apercibiéndoles que, si no verifican, incurrirán en el perjuicio que señala la Ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero los encartados.

Miranda de Ebro 11 de diciembre de 1950.—El Secretario de Justicia Municipal, (ilegible).

El Sr. Juez Comarcal de Miranda de Ebro, en providencia de hoy,

dada en juicio de faltas número 160 de 1950, ha acordado se cite a la denunciada Agueda Vilar, de unos 19 años de edad, soltera, sirvienta y natural de Redecilla del Campo, con domicilio en ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con los medios de que intente valerse, el día 10 de enero próximo y hora de las once y quince minutos, con objeto de asistir al juicio de faltas, apercibiéndola que, si no lo verifica, incurrirá en el perjuicio que señala la Ley.

Y para que tenga lugar la citación acordada, se anuncia la presente al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y expido en Miranda de Ebro a 13 de diciembre de 1950.—El Secretario de Justicia Municipal, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

NOTA OFICIAL

Se pone en conocimiento del público en general que, a partir del día de la fecha, el precio de la carne de cordero lechal en las tablajerías de esta capital será el de 18'80 pesetas kilogramo, incluidos todos los impuestos y arbitrios municipales.

Burgos 16 de diciembre de 1950. —El Jefe provincial del Servicio.

Ayuntamiento de Burgos

Presentación de cuentas y facturas

Por el presente se pone en conocimiento de todos los acreedores del Excmo. Ayuntamiento, por servicios o suministros prestados al mismo o a sus dependencias, en el ejercicio de 1950 o en los cinco últimos anteriores, y que no hayan presentado hasta ahora sus cuentas o facturas, que, a fin de tenerlas presentes en la Liquidación del Presupuesto ordinario vigente, deberán presentar los comprobantes de sus servicios o suministros, acompañados de los correspondientes vales u órdenes, en el Negociado de Compras de la Secretaría Municipal hasta el día 5 de enero próximo lo más tarde.

Burgos 15 de diciembre de 1950. —El Alcalde accidental, José Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Juntas vecinales de Ribota y Caniego.

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 259, correspondiente al día 15 de noviembre próximo pasado, nuevamente se anuncia bajo las mismas condiciones establecidas en aquél, variando únicamente el precio, el cual se ha fijado por la Superioridad en 36.000 pesetas tasación mínima, y el día fijado para la misma el 23 del corriente. Corresponde al monte «La Dehesa», propiedad de las Juntas vecinales de Ribota y Caniego, y afecta a las doscientas cincuenta y cuatro encinas.

Valle de Mena 12 de diciembre de 1950.—El Presidente, Evelio Tapia.

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar.

Hasta las doce horas del día 26 del presente mes de diciembre se admiten, bajo pliego cerrado, proposiciones para la adquisición de fiemo, correspondiente al ganado de esta Unidad, durante el próximo año.

El presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Burgos 14 de diciembre de 1950.

Lotería Nacional

A los efectos oportunos se hace constar haber expedido participaciones de dos y cinco pesetas, por un total de 2.000 pesetas, en el número 10.471 del sorteo de la Lotería Nacional de 22 de diciembre de 1950, por un error de imprenta, ya que el número que realmente se posee es el 10.741, entendiéndose rectificadas en este sentido.

Jerma 14 de diciembre de 1950. —El Depositario, Juan José Valpuesta.

ELECTRA DE BURGOS, S. A.

Distribuidora de IBERDUERO

Junta general extraordinaria de accionistas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo que determina el artículo 16 de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas de la misma a la Junta general extraordinaria que se celebrará el próximo día 21 del actual, a las doce y treinta horas en primera convocatoria, y a las trece horas en segunda convocatoria, en el domicilio social, calle de Madrid, número 1, siendo el orden del día el siguiente:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la Junta anterior.
- 2.º Ampliación del capital social.
- 3.º Modificación de los Estatutos de la Sociedad.

Podrán asistir a la Junta los señores accionistas de la Sociedad que acrediten la tenencia de sus títulos hasta el día 20 de los corrientes, en las Oficinas de la Sociedad arriba expresadas, donde se les facilitará la tarjeta de asistencia. El plazo de solicitud de las referidas tarjetas de asistencia se cierra el día 20, a las doce horas del mediodía.

Burgos 9 de diciembre de 1950. —El Secretario del Consejo de Administración.

A los Ayuntamientos

En la Imprenta y Estereotipia de Polo se hallan a la venta los impresos de hojas de inscripción padronal, formación del padrón, cuaderno auxiliar y resumen, para el Censo de Población.

Así también se dispone de la modelación para las operaciones del alistamiento, con arreglo al Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

